

NUEVO MODELO 589. IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA EXTRACCIÓN DE GAS, PETRÓLEO Y CONDENSADOS

Se ha publicado en el BOE de 6 de agosto la Orden HAP/1349/2016, de 28 de julio, por la que se aprueba el modelo 589 "Impuesto sobre el Valor de la Extracción de Gas, Petróleo y Condensados. Autoliquidación y pago fraccionado" y se establece la forma, procedimiento y condiciones generales de su presentación.

Este tributo de carácter directo y naturaleza real, que grava el valor de los productos de dominio público gas, petróleo y condensados extraídos una vez realizado el primer tratamiento de depuración y separación de los mismos, fue introducido en nuestro ordenamiento fiscal, con efectos desde el 1 de enero de 2016, por la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la [Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos](#), y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

La presentación del modelo 589, que se configura como un modelo de presentación electrónica por Internet, se enmarca en la normativa general establecida por la [Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria. Su incorporación a la normativa fiscal hace necesaria también la actualización de las siguientes normas:

- ▶ Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con las entidades de crédito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, queda modificada como sigue:
- ▶ [Orden EHA/1658/2009, de 12 de junio](#), por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Obligados a presentar el modelo 589

Están obligados a presentar el modelo 589 las personas jurídicas y entidades que realicen la extracción en territorio español de gas, petróleo y condensados en las concesiones de explotación de yacimientos de hidrocarburos a las que hace referencia el [título II de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos](#).

Plazos de presentación

La presentación del modelo 589 así como, en su caso, el ingreso de la cuota tributaria o del pago fraccionado en el Tesoro Público, salvo cuando se domicile el pago, se efectuará por los obligados tributarios en los siguientes plazos:

- a) **Pago fraccionado.** Dentro de los 20 primeros días naturales del mes de octubre del año del devengo del impuesto a cuenta de la liquidación correspondiente al período impositivo en curso.
- b) **Autoliquidación.** Dentro de los 20 primeros días naturales del mes de abril del año posterior al del devengo del impuesto.



Forma, procedimiento y condiciones de presentación

La presentación del modelo 589, se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos [2 a\)](#) (*Presentación electrónica por Internet*), [3](#) (*Autoliquidaciones de presentación electrónica obligatoria por Internet*), [6 a 9](#) (*Condiciones y procedimiento general para la presentación electrónica por Internet de las autoliquidaciones*) y [11](#) (*Procedimiento para la presentación electrónica de autoliquidaciones con resultado a devolver, a compensar o negativas*), de la [Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre](#), por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones, declaraciones informativas, declaraciones censales, comunicaciones y solicitudes de devolución de naturaleza tributaria.

Los contribuyentes autoliquidarán el impuesto e ingresarán la cuota en los 20 primeros días naturales del mes de abril del año posterior al del devengo del impuesto. El impuesto se devengará el último día del período impositivo. El período impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de cese del ejercicio de la actividad de la concesión de explotación, en cuyo caso finalizará el día en que se entienda producido dicho cese.

Tipos impositivos

Tipo impositivo aplicable en función del producto extraído, el volumen y el tipo de explotación conforme a lo dispuesto en el [artículo 17](#) de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de

7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y por la que se regulan determinadas medidas tributarias y no tributarias en relación con la exploración, investigación y explotación de hidrocarburos.

El tipo impositivo se aplica por tramos conforme a los siguientes cuadros:

– Cuando la producción sea petróleo y condensados:

Bariles extraídos en periodo impositivo	TIPO IMPOSITIVO	
	Explotación en tierra	Explotación marina
Hasta 365.000	2%	1%
Desde 365.001 hasta 3.650.000	6%	5%
Desde 3.650.001	8%	7%

– Cuando la producción sea gas:

Volumen extraído en periodo impositivo	TIPO IMPOSITIVO		
	Explotación marina	Explotación en tierra	
	Convencional	Convencional	No Convencional
Hasta 32.850.000 m³	1%	3%	1%
Desde 32.850.001 hasta 164.250.000 m³	3%	4%	3%
Desde 164.250.001 m³	4%	5%	4%